

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de febrero.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerrillas y fósforos, comunica á esta Delegación de mi cargo la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: La ley vigente de contrabando y defraudación de 3 de septiembre de 1904, comprende, entre otros, las siguientes preceptos:

«Artículo 1.º Se entiende por contrabando la ilícita producción, circulación, comercio ó tenencia de géneros ó efectos estancados ó prohibidos.

«Art. 3.º Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando se reputarán

delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare excediera de 25 pesetas.

Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de géneros de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguientes casos:

1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes.

2.º Por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública.

3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, si no se acredita su adquisición legal con arreglo á las leyes y reglamentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó tratándose de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que para el consumo de cada persona consientan las referidas leyes y reglamentos. (Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón, según el Real decreto de 28 de diciembre de 1892.)

5.º Por la circulación de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guía y requisitos establecidos por las Instrucciones y Reglamentos, aun cuando se haga la conducción por cuenta ajena, y cualquiera que

sea el medio de transporte empleado.

7.º Por la introducción, en territorio español, de género de cualquier especie cuya importación esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

8.º Por la circulación, negociación ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importación, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conducción ó transporte.

10.º Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los Reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros) desde la costa; á menos que sea por arribada forzosa, temor fundado de enemigos ó piratas ó accidente en el buque que le imposibilite para navegar.

11.º Por alijar ó transbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso é intervención de las autoridades llamadas á otorgarlos, antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importación se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado.

12.º Por ocultar ó dejar de manifestar, después de requerido por las autoridades locales ó funcio-

narios de Hacienda, alguna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importación, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa.

Art. 4.º Se reputarán efectos estancados:

4.º Las cerillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista el monopolio.

Art. 11. Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta ley, se reputarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pesetas.

Art. 19. Son responsables del delito de contrabando:

- 1.º Los autores.
2.º Los cómplices.
3.º Los encubridores.

Son responsables de las faltas:

- 1.º Los autores.
2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando....., aquélla no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables subsidiaria y administrativamente los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores, respectivamente.

Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos, con arreglo á esta ley, á los reos de delito de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias.

Las principales son:

- 1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años.
2.ª Multa.

Las accesorias son:

- 1.ª El comiso en cuanto al contrabando.

2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

3.ª El pago de costas procesales.

La subsidiaria es:

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa, se aplicará en los casos siguientes la de prisión correccional:

1.º A los reos de delito de contrabando, cuando en el hecho concurre algún delito conexo.

2.º A los reos del mismo delito, cuando concurre la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases.

3.º A los mismos, cuando concurren circunstancias atenuante y sí dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en las reglas 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 18.

(Ser funcionario público, comisionista, corredor ó Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuadrilla que pase de tres personas á caballo ó á pie ó llevar armas.)

4.º A los mismos, cuando concurre la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando cuando haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando el comiso:

1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó embarcaciones, cuando transporten ó hallen dentro de ellos efectos de contrabando, si el valor de los efectos llegare á una tercera parte del valor de toda la carga.

5.º De los géneros de licitud de comercio que se hallaren en el mero baúl, fardo, bulto ó caja de hayan sido aprehendidos de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baúl ó bulto.

6.º De las armas que se aprehendan al hacer la aprehensión, aun cuando sean de uso lícito ó permitido.

Art. 41. Si se justificare la existencia del delito y su autor pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y todos los efectos, el comiso que se ponderaría á los géneros no aprehendidos se sustituirá condeñando á los reos al pago del valor de aquéllos independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que, con arreglo á esta ley, constituyen delito de contrabando, serán castigados con una multa que no baje del triple ni exceda del triple del valor de los efectos estancados ó prohibidos.

Art. 56. Será pena común de faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos objeto de aquéllos.

Es aplicable á las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del artículo 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 62. Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para esos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán designados y considerados como delegados de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las autoridades y agentes de resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el cumplimiento de su cometido, requerir el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agencias de la autoridad é individuos de resguardo.

Y pasando el monopolio de

rillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado; S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atención al debido rigor con que se habrán de aplicar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1908.—Osma.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Administrador general del Monopolio en circular de primero del actual.

Santander 7 de febrero de 1908, —El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

## Elecciones de Compromisarios

### Distrito de Villafufre

Don Félix Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Villafufre.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para Compromisarios formada por este Ayuntamiento en el día 1.º del corriente mes y expuesta al público hasta el 20 del mismo inclusive comprende los señores electores siguientes:

#### Concejales

Don Aniceto López García, Serapio Rodríguez Gómez, José María Hidalgo Muñoz, Ramón Calderón López, Ramón Cagigas Bustillo, Pedro Hervás Gómez, Angel Díaz Gutiérrez y Ramón Navamuel Incera.

#### Mayores contribuyentes

Don Martín Díez Velasco, Miguel España Vélez, Manuel Gómez Hervás, Ramón López Gómez, Fernando Blanco Setién, Manuel España Vélez, Aniceto Alonso Martínez, Eustaquio Ruiz Muñoz, Félix Gómez González, Manuel Gutiérrez Madrazo, Basilio Gómez Roldán, Vicente Rueda Alonso, Fernando Gutiérrez Sáinz, José Rodríguez Gómez, Bruno Roldán Arce, Qüiterio Villa Marcos, Francisco Rodríguez García, Manuel Ruiz Muñoz, Fernando España Muñoz, José Pacheco Ceballos, Carlos Ruiz Bustillo, Antonio Gómez Vélez, José María Gómez Fernández, Joaquín Maquilón Alonso, Pedro Maquilón Alonso, Manuel Maquilón Alonso, Celedonio Gutiérrez Hervás, Miguel Ortiz Trueba, Ra-

món Cobo Saro, Fernando Sastrías Vargas, Domingo Soto Gómez, Sinfioriano Alonso Hervás, Tomás Pelayo Gutiérrez, Manuel García Diego, Servando García Chulo y Lucas Arrenal González.

Y para que conste, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello en Villafufre á 30 de enero de 1908.—V.º B.º, Aniceto López.—Félix Gómez y González.



### Distrito de Bareyo

Lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes que, según la ley del Senado, tienen derecho á votar Compromisario para Senadores.

#### Concejales

Don Ramón Sisniega Campo, Agustín Madrazo Canales, Joaquín Sierra Fernández, Manuel Revuelta Castillo, Segundo Martínez Colmenero, Manuel González Pellón, Gabino Mazas Lavín, Segundo Cueto Crespo y Juan Francisco San Emeterio.

#### Mayores contribuyentes

Don Pedro Setién y Mazo, Valentín Contreras Merino, José Cabrillo Ruiz, Norberto de la Verde y Gracedo, Agapito Crespo Ruiz, Bonifacio Alonso Bedia, José Manuel Alonso Bedia, Amalio Ruiz San Ginés, Aniceto Ruiz San Ginés, Alberto Careceda Carre, Gregorio Carre Gómez, Antonio Ruiz Lavín, Paulino Linares Ruiz, Marcelino Jorganes Roza, Miguel Sarabia Fernández, Felipe Llama Oporto, Lorenzo Cuesta Sierra, Eloy Carre Venero, Vicente Venero Ortiz, Gervasio Fernández Güemes, Andres Ruiz Bárcena, Rafael Valle Camino, Nicolás Sáinz Sierra, Manuel Puertas Roa, Pedro Setién Fernández, José Hierro Marcos, Manuel Torralvo Pérez, Pedro Colina Cagigas, Quintín Palacio Sarabia, Lorenzo Campo Cuesta, Juan M. Alonso Bedia, Carlos Alonso Cuesta, José Vega Sota, José María Gómez Campo, Angel Menezo Alvear y Ramón Ortiz San Miguel.

Bareyo 25 de enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Sisniega.



### Distrito de Santiurde de Reinosa

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de febrero

de 1877, comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Este Ayuntamiento se compone de nueve Concejales, y en la actualidad, por dimisión de uno, le forman los siguientes:

Don Juan Gutiérrez y Gutiérrez, Francisco Fernández Cuevas, José Mantilla Macho, Ramón González Fernández, José Cuevas Gutiérrez, Joaquín Martínez López, Fernando Fernández y Fernández y Celestino González Fernández.

#### Mayores contribuyentes

Don Ramón Gutiérrez Cuevas, Manuel González Cueto, Francisco Macho Mora, Joaquín Fernández Ríos Cuevas, Antonio Fernández Amor, Luis Gutiérrez Lucio, Julián González García, Perfecto Sáiz Montes, Mariano Hoyos García, Marcos Hernando Garrido, Francisco Amor y Sáiz, Francisco González Gutiérrez, Mariano Amor Sáiz, Marcos González Rodríguez, Eugenio Gutiérrez Fernández, Manuel González Amor, José Sáiz García, Manuel Ríos, Lorenzo Robles Ontaneda, Antonio Fernández Robles, Froilán Ruiz Terán, Casimiro Fernández González, Manuel Fernández García Lucio, Gabriel Cuevas González, José Gutiérrez González, Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, Laureano Cuevas Sáiz, José González Macho, Francisco Gutiérrez Calderón, Saturnino García y García, Silverio González Fernández, Manuel Gutiérrez González, Lorenzo González y González, Manuel Gutiérrez Fernández, José González y González y Felipe Gutiérrez Cuevas.

Santiurde de Reinosa 30 enero de 1908.—El Alcalde, Juan Gutiérrez y Gutiérrez.—El Secretario, Juan Gutiérrez.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

#### ANUNCIO

El señor Gobernador civil ha decretado la admisión de la renuncia del registro minero «Reservada», número 13.339, y franco y registrable el terreno de su designación, sito en el Ayuntamiento de Castañeda.

Santander 5 de febrero 1908.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

## CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA definitiva de los señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito universitario con derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Punto de residencia
	<b>Señor Rector</b>	
1	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.....	Valladolid
	<b>Catedráticos numerarios</b>	
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.....	Valladolid
3	» » » Nicolás de la Fuente Arrimadas.....	Idem
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.....	Idem
5	Sr. Dr. D. Eladio García Amado.....	Idem
6	» » » Santos Santamaría del Pozo.....	Idem
7	» » » Salvino Sierra y Val.....	Idem
8	» » » Tomás de Lezcano Hernández.....	Idem
9	» » » Benigno Morales Arjona.....	Idem
10	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra.....	Idem
11	Sr. Dr. D. Leopoldo López García.....	Idem
12	» » » Arsenio Misol Martín.....	Idem
13	» » » Emiliano Rodríguez Risueño.....	Idem
14	» » » Gregorio Burón García.....	Idem
15	» » » Manuel Sanz Benito.....	Idem
16	» » » Luis Lecha Martínez.....	Idem
17	» » » Victor Santos Fernández.....	Idem
18	» » » León Corral y Maestro.....	Idem
19	» » » Antonio Royo Villanova.....	Idem
20	» » » Luis González Frades.....	Idem
21	» » » Federico Murueta Goyena Basabe.....	Idem
22	» » » Laureano Díez Canseco y Berjón.....	Idem
23	» » » Rafael Luna Noguerras.....	Idem
24	» » » Enrique Suñer y Ordóñez.....	Idem
25	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.....	Idem
26	Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz.....	Idem
27	» » » Vicente Gay y Forner.....	Idem
28	» » » Vicente de Mendoza y Castaño.....	Idem
29	» » » Mariano de Monserrate Abad y Macía.....	Idem
30	» » » Mariano Sánchez y Sánchez.....	Idem
31	» » » Juan Peinador y Ramos.....	Idem
32	» » » Gonzalo Fernández de Córdoba.....	Idem
	<b>Profesores auxiliares</b>	
33	Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate.....	Valladolid
34	» » » Luis Díez Pinto.....	Idem
35	» » » Quintín Palacios Herranz.....	Idem
36	» » » Francisco Mercado de la Cuesta.....	Idem
37	» » » Fermín Pérez Macías.....	Idem
38	» » » Román García Durán.....	Idem
39	» » » César Mantilla Ortiz.....	Idem
40	» » » José Fernández González.....	Idem
41	» » » Eloy Durruti Saracho.....	Idem
42	» » » Antonio Miguel y Romón.....	Idem

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Punto de residencia
43	Sr. Dr. D. Rodrigo Esteban Cebrián.....	Valladolid
44	» » » Manuel Miguel y Traviesas.....	Idem
45	» » » Baldomero Díez y Lozano.....	Idem
46	» » » Vicente Varona Roa.....	Idem
47	» » » Juan Antonio Llorente y García.....	Idem
48	» » » Julio Villar Madrueño.....	Idem
49	» » » Pedro Prada Lagarejos.....	Idem
<b>Excedentes</b>		
50	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.....	Valladolid
51	» » » Cesáreo Marceliano Aguirre.....	Idem

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Facultades	Punto de residencia
<b>Doctores matriculados</b>			
52	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.....	Derecho.....	San Sebastián.
53	» » » Miguel Marcos Lorenzo.....	Idem.....	Valladolid.
54	» » » Eloy García Alonso.....	Medicina.....	Idem.
55	» » » Carlos Samaniego Fernández Cid.....	Derecho.....	Idem.
56	Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja García.....	Medicina.....	Idem.
57	Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla.....	Derecho.....	Idem.
58	» » » Teodoro Díez Sangrador.....	Medicina.....	Medina del Campo.
59	» » » José María Alfaro Martínez.....	Derecho.....	Burgos.
60	» » » José María Samaniego Gordo.....	Idem.....	Valladolid.
61	» » » Ildefonso Muñoz Blanco.....	Medicina.....	Idem.
62	» » » Luis González Miranda.....	Derecho.....	Rioseco.
63	Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil.....	Farmacía.....	Valladolid.
64	Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo.....	Derecho.....	Burgos.
65	» » » Leopoldo Luis Delgado Cea.....	Farmacía.....	Valladolid.
66	» » » Galo Zapatero Calahorra.....	Medicina.....	Idem.
67	» » » Enrique Reoyo Garzón.....	Derecho.....	Idem.
68	» » » Francisco Simón Nieto.....	Medicina.....	Palencia.
69	» » » Emerenciano Nieto del Barco.....	Farmacía.....	Idem.
70	» » » Moisés Carballo de la Puerta.....	Derecho.....	Valladolid.
71	Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.....	Medicina.....	Idem.
72	Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.....	Farmacía.....	Santander.
73	» » » Luis Conde Rodríguez.....	Derecho.....	Valladolid.
74	» » » Pedro Vaquero Concellón.....	Medicina.....	Idem.
75	» » » Andrés Herrador Cea.....	Derecho.....	Idem.
76	» » » Gregorio Sáez Mongero.....	Medicina.....	Arrabal de Portillo.
77	» » » Luis Martínez Vázquez.....	Derecho.....	Palencia.
78	» » » Eduardo Hickmán Dole.....	Idem.....	Valladolid.
79	» » » Teodoro Lefler González.....	Idem.....	Idem.
80	» » » Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.....	Idem.....	Idem.
81	» » » Antonio González San Román.....	Teología.....	Idem.
82	» » » Fermín López de la Molina y Soto.....	Medicina.....	Palencia.
83	» » » Luis Moreno Santos.....	Idem.....	Valladolid.
84	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.....	Derecho.....	Idem.
85	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.....	Idem.....	Idem.
86	» » » Dionisio Ordáx y Castro.....	Medicina.....	Pozaldez.
87	Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.....	Teología.....	Valladolid.
88	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.....	Medicina.....	Aguilar de Campos.
89	» » » Casimiro Calleja García.....	Idem.....	Valladolid.
90	» » » Eduardo Romero Fraile.....	Idem.....	Idem.
91	» » » Amado Collado Fernández.....	Idem.....	San Martín de Rubiales.
92	» » » Marcelino Nava Delgado.....	Teología.....	Valladolid.
93	» » » Felipe Pardo y González.....	Medicina.....	Idem.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Facultades	Punto de residencia
94	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz ..	Derecho .....	Valladolid.
95	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto .....	Teología .....	Idem.
96	» » » Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo .....	Filosofía y Letras .....	Vitoria.
97	» » » Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo .....	Medicina .....	Idem.
98	» » » Eduardo Callejo de la Cuesta. .	Derecho .....	Valladolid.
99	» » » Emilio García Ruiz .....	Idem .....	Idem.
100	» » » Justo Garrán Moso .....	Idem .....	Idem.
101	» » » Narciso Alonso y Andrés .....	Idem .....	Santander.
102	» » » Florentín Bobo Díez .....	Medicina .....	Valladolid.
103	» » » Marcial Martínez Hernando .....	Idem .....	Burgos.
104	» » » Francisco González Torres .....	Derecho .....	Peñañiel.
105	» » » Galo Sánchez y Rodríguez .....	Idem .....	Rioseco.
106	» » » Manuel Martínez Añibarro Rives	Filosofía y Letras .....	San Sebastián.
107	» » » Alfredo Gómez y Robledo .....	Idem .....	Irún.
108	» » » Aurelio Ortiz y Ortiz .....	Derecho .....	Guernica.
109	» » » Adolfo Sáenz y Alonso .....	Idem .....	San Sebastián.
110	» » » Fernando Alonso y León Zegrí ..	Idem .....	Bilbao.
111	» » » Tomás Alonso de Armiño Calleja	Idem .....	Burgos.
112	» » » Amado Salas y Medina Rosales ..	Idem .....	Dueñas.
113	» » » José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría .....	Ciencias .....	Burgos.
114	» » » Julián Benito Marco y Gardoqui	Filosofía y Letras .....	Bilbao.
115	» » » Eloy García Quevedo y Concellón	Idem .....	Burgos.
116	» » » Matías de Medina Rosales y Medina Rosales .....	Derecho .....	Dueñas.
117	» » » Manuel del Fraile Villada .....	Idem .....	Villalón.
118	» » » Enrique Castell Oria .....	Ciencias .....	Bilbao.
119	» » » Angel Alvarez Cabeza de Vaca ..	Derecho .....	Valladolid.
120	» » » Timoteo Santos Revuelta .....	Medicina .....	Aguilar de Campoó.
121	» » » Emilio Fernández Cadarso .....	Derecho .....	Valladolid.
122	» » » Isidoro Lejarreta y Rico .....	Medicina .....	Vitoria.
123	» » » Juan Marinero y Marinero .....	Derecho .....	Dueñas.
124	» » » Evaristo Millán Díez .....	Medicina .....	Valladolid.
125	» » » José García Conde .....	Idem .....	Idem.
126	» » » Diego Mateo y Fernández Fontecha .....	Farmacología .....	Espinilla (Santander).
127	» » » Mauro Miguel y Romero .....	Derecho .....	Valladolid.
128	» » » Vicente Aristegui y Vidaurre .....	Medicina .....	San Sebastián.
129	» » » Ventura Revilla Gala .....	Idem .....	Cabezón.
130	» » » Pedro Angel Bozal y Obejero .....	Ciencias .....	Bilbao.
131	» » » Castor García y Rodríguez .....	Derecho .....	Burgos.
132	» » » Jesús de Aristegui y de Urtaza ..	Farmacología .....	Bilbao.
133	» » » Basilio García y Galdácano .....	Ciencias .....	Idem.
134	» » » Benigno González y Sologaitua ..	Derecho .....	Idem.
135	» » » Luis Martínez é Isturiz .....	Medicina .....	Palencia.
136	» » » Juan Maunel Olavarrieta y López de Calle .....	Derecho .....	Bilbao.
137	» » » José González Miranda y Pizarro	Idem .....	Rioseco.
138	» » » Aquilino Macho y Tomé .....	Farmacología .....	Saldaña.
139	» » » Pedro Gómez y Carcedo .....	Medicina .....	Burgos.

#### Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito universitario

140	Sr. Director del de Valladolid.
141	» » del de Burgos.
142	» » del de Palencia.
143	» » del de Santander.
144	» » del de Bilbao.
145	» » del de Guipúzcoa.
146	» » del de Vitoria.

#### Directores de las Escuelas Normales del Distrito universitario

147	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.
148	» » de la Superior de Maestros de Burgos.

Número de orden

Directores de las Escuelas especiales del Distrito universitario

- 149 Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.
- 150 ' ' de la Superior de Comercio de Bilbao.
- 151 ' ' de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.
- 152 ' ' de la Superior de Industrias de Santander.
- 153 ' ' de la Elemental de Artes Industriales de Valladolid.
- 154 ' ' de la de Náutica de Bermeo.
- 155 ' ' de la de Náutica de Santurce.
- 156 ' ' de la de Náutica de Lequeitio.
- 157 ' ' de la de Náutica de Plencia.

Estación de Biología marítima

158 | Sr. Director de la de Santander.

Valladolid 1.º de febrero de 1908.—V.º B.º: El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.—El Secretario general, Juan Peinador.

AYUDANTÍA DE MARINA

DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Don Francisco Molleda de la Vega Inclán, Asesor de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera, Ayudante interino del mismo.

Hace saber: Que el día 3 del corriente, á las tres de su tarde, en la costa de este puerto y como á diez metros del sitio llamado Niñera, fué hallada, por el vecino de esta villa, Vicente González, una viga de pinotea que mide 6'40 metros de largo por 0'35 centímetros de grueso.

Lo que se hace público para que los que se consideren dueños de la misma se presenten dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en esta Ayudantía á deducir su derecho.

San Vicente de la Barquera 4 de febrero de 1908.—Francisco Molleda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polaciones

En poder del vecino de Treabuella, don Pedro de Lamadrid García, se halla en custodia desde el día 2 del actual, una yegua, que, por hallarse abandonada de su dueño y ser desconocido éste,

fué recogida por orden del señor Presidente de la Junta administrativa, cuyas señas de dicha yegua son las siguientes:

Edad como de 14 á 15 años, color negro, frontaña, y el bebedero blanco; herrada de las dos patas de atrás, la cola cortada y un poco rozada por el lomo, y como de siete cuartas de alzada.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño pueda pasar á recoger la previa indemnización de los costos y gastos ocasionados; pues de no verificarlo el día 26 del corriente se procederá á la venta de la misma en pública subasta.

Polaciones á 8 de febrero de 1908.—El Alcalde, Angel S. Pedro.

Ayuntamiento de Valdáliga

En el barrio de Bustriguado, de este Ayuntamiento, se hallan prendadas, por encontrarlas causando daños, las reses siguientes, de dueño desconocido:

Una yegua blanca, con un potro negro como de 12 á 14 meses.

Otra yegua negra, que trae un campano en una correa y tiene un potro quinceno.

Valdáliga 9 de febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento de Valdeprado

Se halla confeccionado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince

días, para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo.

Valdeprado 10 febrero de 1908.—El Alcalde, Pablo Marina.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por termino de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á los efectos de reclamación, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del mismo para el año actual.

Mazcuerras 9 de febrero de 1908.—El Alcalde, Esteban Díaz Vélez.

Ayuntamiento de Camargo

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento los mozos que abajo se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita para que asistan al acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar el 1.º de marzo, desde la siete de la mañana en adelante, en la Casa Consistorial.

Mozos que se citan

Roque Menéndez, hijo de María, que nació el 23 de mayo de 1887.

Francisco Palazuelos Salcines, hijo de Cipriano y Joaquina; nació el 28 de abril de 1887.

José Salcines Suárez, hijo de Eduardo y Feliciano; nació el 3 de mayo de 1887.

Manuel García Alonso, hijo de

Santos y de Antonia, nació el 26 de junio de 1887.

Toribio Arce Herrera, hijo de Ramón y Dolores; nació el 28 de abril de 1887.

Camargo 11 de febrero de 1908.  
—El Alcalde, *José María Escobedo*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON TOMÁS HERRANZ HARO, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.**

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Valentín Carriles Ruiz, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Udías, vecino de Santander, hijo de Antonio y Concepción, á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á siete de febrero de mil novecientos ocho.—*Tomás Herranz*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### MINAS COMPLEMENTO

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Conforme á lo que establece el artículo 9.º de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que habrá de celebrarse, á las cuatro de la tarde del día 29 del corriente mes, en el salón de las oficinas de la Sociedad, Muelle, núm. 22, para tratar del siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.
  - 2.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.
- En las oficinas se entregarán las cédulas de asistencia á cambio de

las acciones ó resguardos que acrediten este derecho.

De acuerdo con el art. 14 de los Estatutos, los señores accionistas que hayan obtenido cédula de asistencia tienen derecho á examinar la administración social y á que se les facilite cuantas noticias y datos pidan acerca de los asuntos expresados en el orden del día.

Asimismo se avisa que desde hoy pueden los señores accionistas recoger la Memoria á que se alude.

Santander 14 de febrero de 1908.  
—El Secretario, *Bernabé Toca*.

## Minas de Entrambasaguas

### SOCIEDAD ANÓNIMA SANTANDER

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos de la misma, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de febrero corriente, á las once de la mañana, en el local del Centro Minero, Compañía, 5, para tratar del siguiente

#### Orden del día

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Venta de los derechos de la Sociedad.

Santander á 13 de febrero de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, *Andrés de Bengoa*.

NOTA.—Para tener derecho de asistencia á las juntas es necesario, según el artículo 8 de los Estatutos, poseer diez acciones, por lo menos, cuyas acciones ó resguardos que las justifiquen se depositarán, antes del día señalado para la junta, en las oficinas de la Sociedad, Hernán Cortés, 1, recibiendo en cambio cédulas nominativas en las que constará el nombre del depositante y el número de acciones depositadas.

## Compañía Santanderina de Navegación

### Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 16 y 34 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente mes de febrero, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Muelle, 30.

Las papeletas para la asistencia se entregarán desde el día de hoy

en el mismo local, mediante la presentación de las acciones ó resguardos de los Bancos donde estuviesen depositadas.

Santander 14 de febrero de 1908.  
—El Presidente del Consejo de Administración, *Antonio de Huidobro*.

#### Orden del día

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de tres señores Consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1908.

## BANCO DE SANTANDER

FUNDADO EN 1857

Desde mañana se abre el pago de los intereses de los valores siguientes, depositados en la Caja de este Banco:

Deuda 5 por 100 amortizable.  
Santander 14 de febrero de 1908.  
—El Director gerente, *José M.ª Gómez de la Torre*.

## LA ALIANZA DE SANTANDER

### COMPANÍA DE SEGUROS

Cumpliendo el art. 18 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de febrero, á las cuatro de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio, calle de la Compañía, número 5, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que á continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 6, antes del día 28, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada que acrediten su posesión.

Para la representación de unos accionistas por otros bastará una sencilla carta ó el endoso de la papeleta de entrada á favor de otro accionista que tenga derecho á asistencia.

Santander 12 de febrero de 1908.  
—El Presidente, *Antonio de Huidobro*.

## Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER